



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00173-00
Ejecutante	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"
Ejecutado	RICHARD VILLACOB RUIZ
Cuántía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, actuando a través de apoderada judicial, contra **RICHARD VILLACOB RUIZ**, con número de radicado **080014053011-2022-00173-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 01 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"**, por medio de apoderado judicial, contra **RICHARD VILLACOB RUIZ**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte los siguientes yerros:

- 1.- El poder conferido a la togada profesional para incoar la presente demanda no cumple con lo reseñado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue remitido a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante.
- 2.- No se cumple con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8 el Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se allegó la evidencia correspondiente.
- 3.- No fueron relacionadas las cartas de instrucciones de los pagarés No. 7024008, 217000017 y 217000165 en el acápite de pruebas y anexos.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 072
Hoy: Junio 02 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO